



JVS/BMS

**AUTORIZA PAGO DE FACTURA, POR
CONCEPTO DE PUBLICACIÓN EN EL
DIARIO OFICIAL, SEGÚN SE INDICA.**

SANTIAGO, **28 DIC. 2015**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 565 / VISTO: el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el Art. 3 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Ley 20.798 de Presupuestos para el año 2015; El Decreto N° 35 del año 2014 del Ministerio de Agricultura, la Resolución Exenta N° 523 del año 2014, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que es de conocimiento público que determinados actos de la administración del Estado, para que produzcan los efectos que se requieren, deben ser publicados en el Diario Oficial, actualmente de propiedad de la Subsecretaría del Interior.

Que adicionalmente el Diario Oficial ha pasado a ser parte de la Subsecretaría del Interior, motivo por lo cual la contratación de la publicación se debe enmarcar en adelante como una exclusión de la aplicación de la Ley de Compras, señalada en el visto de la presente Resolución Exenta.

Que es sabido también, que en estas circunstancias el citado Diario Oficial debe ser considerado, por lo tanto, como proveedor único de la prestación del mencionado servicio de publicación.

Que mediante Carta N° 623 de fecha 27 de Noviembre del año 2015, se requirió del señor Director del Diario Oficial, por parte del Jefe de Gabinete del Sr. Subsecretario de Agricultura, la publicación del Decreto C/T Razón N° 31 del presente año, que modifica el Decreto N° 19 del año 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.656 que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios, el que debió ser publicado para provocar los efectos jurídicos requeridos.

Que del mismo modo mediante Carta N° 638 de fecha 02 de diciembre del año 2015 se requirió del señor Director del Diario Oficial, por parte del Jefe de Gabinete del Sr. Subsecretario de Agricultura, la publicación del Decreto C/T N° 23 del presente año que establece la tabla de costos para el año 2015 que fija los valores de las actividades que se bonificarán en el marco del sistema de incentivos para sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios y deroga Decreto N° 4 de 2015, del Ministerio de Agricultura, el que debió ser publicado para provocar los efectos jurídicos requeridos.

Que en razón a lo señalado precedentemente la Subsecretaría del Interior, RUT N° 60.501.000-8, emitió las Facturas N°s 15044 y 14942, ambas de fecha 14 de diciembre del año en curso, por la cantidad total de \$2.309.428 (Dos millones trescientos nueve mil cuatrocientos veinte y ocho pesos) incluido el impuesto al valor agregado, IVA, por la publicación antes mencionada, la que se efectuó el día 07 de noviembre del año en curso.

Que en conformidad a lo expuesto precedentemente, y disposiciones legales y reglamentarias señaladas, se concluye que es procedente autorizar la contratación de la prestación de los servicios de publicidad antes descritos y los pagos que procedan, por tratarse en este caso de un proveedor único para efectos de la contratación en cuestión y tratarse en este caso también de una contratación con otro Organismo Público mencionado en el D.F.L. 1.263.

Que no es posible generar y/o emitir una orden de compra por los servicios prestados, por tratarse en este caso de una contratación a otro Servicio Público que no cuenta con registro en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, además de considerarse una exclusión de la mencionada Ley de Compras Públicas, según lo establece su Artículo 3º.

RESUELVO:

1. **AUTORÍCESE** la contratación de los servicios de publicación en el Diario Oficial de los Decreto C/T de Razón N° 23 y N° 31, publicados el 05.12.2015 y 02.12.2015, respectivamente, señalados en la parte expositiva de la presente Resolución Exenta, por un monto total de \$2.309.428 (Dos millones trescientos nueve mil cuatrocientos veinte y ocho pesos) incluido el impuesto al valor agregado, IVA, a la Subsecretaría del Interior, RUT N° 60.501.000-8.

2. **IMPÚTESE**, el gasto antes mencionado con cargo al Subtítulo 22, Ítem 07, Asignación 001, "**Servicios de Publicidad**" del programa 01 del Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura, centro de costo: Gabinete Sr. Subsecretario.

3. **AUTORÍCESE** asimismo el pago de las facturas N°s 15044 y 14942, ambas de fecha 14 de diciembre del año 2015, por la cantidad total de \$2.309.428 (Dos millones trescientos nueve mil cuatrocientos veinte y ocho pesos) incluido el impuesto al valor agregado, IVA, a la Subsecretaría del Interior.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA




JORGE VEGA SAAVEDRA
JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Distribución:
Oficina de Partes
Departamento de Compras

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES

CASA MATRIZ: PALACIO DE LA MONEDA 213, SANTIAGO
SUCURSAL: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO
FONO: 56-2-2486 3614

R.U.T. 60.501.000-8
FACTURA ELECTRONICA
N° 14942

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES):	Subsecretaria De Agricultura	FECHA:	SANTIAGO, 14/12/2015
R.U.T.:	61.301.000-9	COND. VTA	Crédito 30 días.
DIRECCION:	TEATINOS 40 PISO 5	VENCE:	13/01/2016
COMUNA:	Santiago		
GIRO :	GOBIERNO CENTRAL		

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
DONGD	DECRETO N°31 PUBLICADO EL 02/12/2015 CM.25 PAGINAS 38 Y 39 CUERPO I	1	73,400	73,400

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
OFICINA DE PARTES

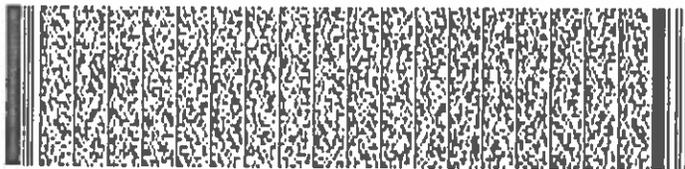
22 DIC. 2015

RECIBIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA

22 DIC 2015

CLAVE 10 LINEA 989



NETO	73,400
EXENTO	
IVA (19%)	13,946
TOTAL	87,346

SON: OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS

Res. N° 80 de 2014 Verifique documento en www.sii.cl

Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	Firma: _____
Fecha: _____	

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en las letras b) del artículo 4° (a letra c) del artículo 5° de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).



Cuerpo I - 38

2. La necesidad de extender el plazo del llamado en la Región Metropolitana incorporando la posibilidad de postular a proyectos que atiendan a familias que habitan en campamentos, los que por su complejidad requieren un plazo de desarrollo y evaluación mayor, dicto la siguiente

Resolución:

1. Modifícase el resuelvo 1 de la resolución exenta N° 6.791 (V. y U.), de fecha 7 de septiembre 2015, en el sentido siguiente:

- a) Reemplázase en la oración inicial, antes del punto seguido, la locución "hasta el último día hábil de los meses de octubre y noviembre de 2015", por la expresión "a más tardar el último día hábil de los meses de octubre y noviembre de 2015, y hasta el 17 de diciembre de 2015, en todas las regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana, en que será hasta el 28 de diciembre de 2015".

- b) Agréganse al resuelvo 3. los siguientes incisos segundo y tercero:

"En el proceso de selección del mes de diciembre, en la Región Metropolitana, podrán participar proyectos habitacionales que se encuentren en proceso de evaluación, con Comprobante de Proyecto Ingresado, sin Certificado de Calificación a la fecha de cierre, siempre que las familias que los integran hayan sido evaluadas, cumplan con todos los requisitos de postulación, y no se encuentren afectas a los impedimentos que establece el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011. En la lista de prelación que se determine para la selección de proyectos de este último cierre, serán priorizados los proyectos que cuenten con a lo menos un 30% de familias que formen parte del Universo de Gestión del Programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ordenándose en segundo orden de acuerdo al procedimiento y factores de puntajes que se establecen en los artículos 22 al 24 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

En el proceso de selección del mes de diciembre en las demás regiones, si existen recursos disponibles luego de determinar los proyectos con certificado de calificación seleccionados, y a solicitud del Director del Serviu respectivo comunicada a la División de Política Habitacional a más tardar al día 23 de diciembre de 2015, se podrán seleccionar proyectos con Comprobante de Proyecto Ingresado, que se encuentren en proceso de evaluación sin Certificado de Calificación a la fecha de cierre, siempre que las familias que los integran hayan sido evaluadas, cumplan con todos los requisitos de postulación, y no se encuentren afectas a los impedimentos que establece el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011."

2. Establecese que la resolución exenta N° 6.791 (V. y U.), de 2015, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

(IDDO 972314)

RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 8.661 EXENTA (V. Y U.), DE 2015, QUE MODIFICÓ RESOLUCIÓN N° 1.820 EXENTA (V. Y U.), DE 2003, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA

Santiago, 26 de noviembre de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 9.236 exenta.

Visto:

El DS N° 114, (V. y U.), de 1994, que Reglamenta el Programa de Pavimentación Participativa, en especial lo dispuesto en su artículo 9°, la resolución exenta N° 1.820, (V. y U.), de 2003, que Fija Procedimiento para Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa, y

Teniendo presente:

Que por resolución exenta N° 8.661, (V. y U.), de 2015, se modificó la resolución exenta N° 1.820, (V. y U.) de 2003, en el sentido de agregarle un artículo 12° transitorio, en circunstancias que atendida la numeración correlativa de dichos artículos correspondía que se agregara el artículo 11° transitorio, dicto la siguiente

Resolución:

Rectifícase la resolución exenta N° 8.661, (V. y U.), de 2015, que agregó un artículo 12° transitorio a la resolución exenta N° 1.820, (V. y U.) de 2003, en el sentido de establecer que la numeración de dicho artículo es 11, quedando en definitiva como artículo 11° transitorio.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Secretaría Regional Ministerial
XI Región de Aysén

(IDDO 972329)

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 615 EXENTA, DE 2015

La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Aysén informa que con fecha 24 de noviembre de 2015 se ha emitido resolución exenta N° 615:

Llama a postulación en condiciones especiales, para el desarrollo de proyectos del Programa Protección del Patrimonio Familiar, Título II, Mejoramiento de la Vivienda, para la realización de obras de acondicionamiento térmico enmarcado en el plan de descontaminación atmosférica en la comuna de Coyhaique, y fija monto de recursos disponibles.

Dicha resolución se encuentra disponible en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Aysén ubicada en Calle Freire N° 3, Coyhaique.- Natacha Pot Espuieira, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén.

Ministerio de Agricultura

(IDDO 972337)

MODIFICA DECRETO N° 19, DE 2013, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.656, QUE REGULA LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EN SENTIDO QUE INDICA

Núm. 31.- Santiago, 16 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios; el decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que mediante decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios.

Que se ha estimado necesario disponer la modificación del decreto N° 19, de 2013, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.656, mencionada en los vistos, en orden a readecuar algunas de sus disposiciones.

Decreto:

1.- Apruébase la modificación al decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios, en orden a sustituir los incisos segundo y final del artículo 9°, por los siguientes:

"En el caso de los Laboratorios de Ensayo Arbitrador, ellos no podrán estar relacionados en propiedad con alguna de las partes en la transacción cuya muestra se someta a su ensayo, ni tener entre sus propietarios, representantes, socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o ejecutivos principales, a personas ligadas mediante matrimonio, acuerdo de unión civil o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, en la línea recta o colateral, con alguna de las partes en la transacción cuya muestra se somete a su ensayo.

En el caso de los Laboratorios de Calibración, ellos no podrán estar relacionados en propiedad, en un porcentaje superior al diez por ciento, con los Laboratorios de Ensayo o los Laboratorios de Ensayo Arbitrador, y viceversa, ni tener entre sus propietarios, representantes, socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o ejecutivos principales, a personas ligadas mediante matrimonio, acuerdo de unión civil o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, en la línea recta o colateral, con personas naturales que tuvieron análoga participación en los Laboratorios de Ensayo o los Laboratorios de Ensayo Arbitrador.”

2.- En lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene vigente el decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.- Luis Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

(DJDO 972342)

CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL.

Núm. 270.- Santiago, 2 de diciembre de 2014.

Visto:

Los artículos 6°, 7° y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en especial lo prescrito en sus artículos 3° y 5°; el decreto con fuerza de ley N° 241/1960 del Ministerio de Hacienda que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil, en especial lo prescrito en su artículo 6° N° 11, la ley N° 16.436, el decreto N° 509 bis/1947 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Convenio de Aviación Civil Internacional, en especial lo prescrito en su artículo 22, y en su anexo 9 sobre facilitación; el decreto N° 165/1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que crea la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional, el decreto N° 19/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el acuerdo de la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional, de 30 de julio de 2014; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República y la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1° Que, el Estado de Chile ratificó el Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, conocido como “Convenio de Chicago”, siendo promulgado mediante el decreto N° 509 bis/1947 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 1957.

2° Que, en su artículo 22 dicho Convenio insta a los Estados partes a adoptar todas las medidas tendientes a facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre los territorios de los Estados miembros, y evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en lo que refiere a la aplicación de las leyes sobre inmigración, cuarentena, aduanas y despacho;

3° Que, adicionalmente, el Anexo 9 al Convenio de Chicago establece normas y métodos recomendados para que los Estados partes implementen medidas tendientes a la facilitación del transporte aéreo internacional y que representen sus dos dimensiones, esto es, la facilitación en su aspecto “negativo” que consiste en que los Estados no deben exigir más requisitos que aquellos necesarios para el cumplimiento de las normas de seguridad de la aviación y controles fronterizos de migración, aduana y filo-zoosanitario, y en su aspecto “positivo” por el cual los Estados deben suministrar ciertas facilidades mínimas para agilizar el tránsito de aeronaves, personas, carga, correo y suministros;

4° Que, por su parte, en razón de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 241/1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la Aviación (en adelante, “DFL N° 241/1960”) y en el artículo 29 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, la Junta de Aeronáutica Civil es un servicio público centralizado creado por ley con dependencia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que actúa bajo la personalidad jurídica del Fisco a través de este Ministerio;

5° Que, la Junta de Aeronáutica Civil es un órgano pluripersonal compuesto por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, quien la preside, el Director General de

Aeronáutica Civil, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, el Director de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas y dos representantes designados por el Presidente de la República;

6° Que, de acuerdo al numeral 11 del artículo 6° del DFL N° 241/1960, la Junta de Aeronáutica Civil tiene entre sus funciones “promover la facilitación del transporte aéreo internacional”, esto es, impulsar las medidas necesarias para procurar el logro de la facilitación de la aeronavegación comercial internacional;

7° Que, atendida la composición de la Junta de Aeronáutica Civil, para un adecuado ejercicio de su facultad de promover la facilitación en el país, este Servicio requiere contar con los mecanismos de coordinación y participación que integren a todos los actores públicos con competencias en los controles fronterizos y en el diseño de políticas para las cuales es relevante la facilitación aeroportuaria internacional;

8° Que, para el logro de dicho objetivo, el Anexo 9 del Convenio de Chicago recomienda a sus Estados partes contar con un programa nacional de facilitación en el cual se prevean y simplifiquen las formalidades transfronterizas que deben cumplirse con respecto a las aeronaves que participan en operaciones internacionales y sus pasajeros, tripulación y carga, el cual se desarrolle al alero de una instancia denominada Comisión Nacional FAL;

9° Que, además, el Anexo 9 recomienda mantener un programa de facilitación de aeropuertos con el fin de lograr los objetivos de dicho anexo en el ámbito operacional, para facilitar el cumplimiento de las formalidades de despacho fronterizo en el aeropuerto con respecto a la aeronave, tripulación, los pasajeros y la carga, sugiriendo que su aplicación quede entregada a un Comité de Facilitación de aeropuerto (Comité FAL);

10° Que, en mérito de lo anterior, el 16 de julio de 1980 entra en vigencia el decreto N° 165 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que crea la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo con el objeto de hacer más expedita la aeronavegación internacional, especialmente en la aplicación de las leyes de inmigración, aduanas, sanidad y despacho; para lo cual queda conformada por los miembros de la Junta de Aeronáutica Civil y por el Director Nacional de Aduanas, el Director General de la Policía de Investigaciones, el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo y el Jefe del Departamento de Extranjería e Inmigración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

11° Que, por su parte, el decreto N° 165, de 1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispuso que en cada aeropuerto internacional existiría un Comité de Facilitación (Comité FAL), cuya función principal es arbitrar las medidas para dar solución a los problemas de diaria ocurrencia en los recintos aeroportuarios, en la esfera de la facilitación y someter a la consideración de la Comisión Nacional aquellas anomalías y deficiencias que detecten y cuya solución requiera de una normativa general;

12° Que, transcurridos más de 30 años desde su creación, en sesiones N° 8 y N° 9, de 30 de julio y de 13 de noviembre respectivamente, ambas de 2014, la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional identificó la necesidad de modernizar su institucionalidad vigente, considerando que ésta no da cuenta de los nuevos desafíos en materia de facilitación y de los cambios orgánicos que ha experimentado la Administración del Estado, quedando excluidos de su actual formación importantes actores en materia de facilitación, como es el caso de la Subsecretaría de Turismo, el Servicio Agrícola y Ganadero, y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura;

13° Que, en mérito de lo anterior, en la sesión N° 8 citada, la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional acordó dar curso a la tramitación de un decreto supremo que estableciera la creación de una Comisión Nacional FAL que se ajustara a la normativa vigente e incluyera a todos los órganos de la Administración del Estado, cuyo ejercicio de competencias legales pudieran aportar al desarrollo de la facilitación;

14° Que, además, la observancia de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de la gestión pública exige a este Ministerio establecer una instancia permanente que reúna a los órganos de la Administración del Estado con atribuciones legales que inciden en la facilitación de la aeronavegación internacional, con el objeto de estudiar, proponer y coordinar las políticas y medidas destinadas a hacer más expedito el tráfico aéreo internacional, mediante la creación de la Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.

Decreto:

Artículo 1° - Créase la comisión asesora del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presidente de la Junta de Aeronáutica Civil, denominada “Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional”, en adelante “Comisión Nacional FAL”, que tendrá por objeto el estudio, proposición y coordinación de medidas destinadas a simplificar los requisitos y agilizar los trámites necesarios para el transporte aéreo internacional de personas, mercancías y correo, con miras a acelerar la navegación aérea internacional y evitar retardos innecesarios a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, suministros y correo.

Artículo 2°.- Corresponderá especialmente a la Comisión Nacional FAL:

- Servir de instancia de coordinación de los órganos de la Administración del Estado con competencias asociadas a la facilitación de la aeronavegación internacional;
- proponer el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional;



157531)

917190

87346-

F/14942

Santiago,

27 NOV. 2015

Señor:
Carlos Orellana Céspedes.
Director
Diario Oficial
Presente.

CARTAN° 623

De mi consideración:

En atención a que el Decreto CT Razón N° 31 del presente año, Modifica Decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.656, que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios, debe publicarse para provocar el efecto jurídico requerido, solicito a usted incluir en una futura edición dicho Decreto.

Para efectos de cancelar la publicación mencionada, agradeceré emitir factura a nombre de Subsecretaría de Agricultura, Rut 61.301.000-9, Teatinos N° 40, 5° piso, Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,

OSCAR OSORIO V.
JEFE DE GABINETE
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



JVS/CYG/JMC

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl

215711

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES

CASA MATRIZ: PALACIO DE LA MONEDA 213, SANTIAGO

SUCURSAL: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO

FONO: 56-2-2486 3614

R.U.T. 60.501.000-8
FACTURA ELECTRONICA

N° 14942

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES): Subsecretaria De Agricultura
R.U.T.: 61.301.000-9
DIRECCION: TEATINOS 40 PISO 5
COMUNA: Santiago
GIRO: GOBIERNO CENTRAL

FECHA: SANTIAGO, 14/12/2015

COND. VTA Crédito 30 días.

VENCE: 13/01/2016

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
DONGD	DECRETO N°31 PUBLICADO EL 02/12/2015 CM 25 PAGINAS 38 Y 39 CUERPO I	1	73.400	73.400

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
OFICINA DE PARTES

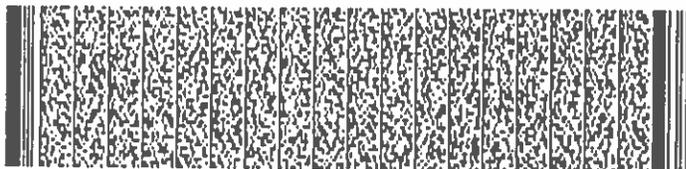
22 DIC. 2015

RECIBIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA

22 DIC 2015

CLAVE 10 LINEA 989



NETO	73.400
EXENTO	
IVA (19%)	13.946
TOTAL	87.346

SON: OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS

Res. N° 80 de 2014 Verifique documento en www.sii.cl

Nombre: _____
Recinto: _____
Fecha: _____

RUT: _____
Firma: _____

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en las letras b) del artículo 4° la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).



2. La necesidad de extender el plazo del llamado en la Región Metropolitana incorporando la posibilidad de postular a proyectos que atiendan a familias que habitan en campamentos, los que por su complejidad requieren un plazo de desarrollo y evaluación mayor, dicto la siguiente

Resolución:

1. Modifícase el resolvo 1 de la resolución exenta N° 6.791 (V. y U.), de fecha 7 de septiembre 2015, en el sentido siguiente:

- a) Reemplázase en la oración inicial, antes del punto seguido, la locución "hasta el último día hábil de los meses de octubre y noviembre de 2015", por la expresión "a más tardar el último día hábil de los meses de octubre y noviembre de 2015, y hasta el 17 de diciembre de 2015, en todas las regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana, en que será hasta el 28 de diciembre de 2015".

- b) Agréganse al resolvo 3. los siguientes incisos segundo y tercero:

"En el proceso de selección del mes de diciembre, en la Región Metropolitana, podrán participar proyectos habitacionales que se encuentren en proceso de evaluación, con Comprobante de Proyecto Ingresado, sin Certificado de Calificación a la fecha de cierre, siempre que las familias que los integran hayan sido evaluadas, cumplan con todos los requisitos de postulación, y no se encuentren afectas a los impedimentos que establece el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011. En la lista de prelación que se determine para la selección de proyectos de este último cierre, serán priorizados los proyectos que cuenten con a lo menos un 30% de familias que formen parte del Universo de Gestión del Programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ordenándose en segundo orden de acuerdo al procedimiento y factores de puntajes que se establecen en los artículos 22 al 24 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.

En el proceso de selección del mes de diciembre en las demás regiones, si existieren recursos disponibles luego de determinar los proyectos con certificado de calificación seleccionados, y a solicitud del Director del Serviu respectivo comunicada a la División de Política Habitacional a más tardar al día 23 de diciembre de 2015, se podrán seleccionar proyectos con Comprobante de Proyecto Ingresado, que se encuentren en proceso de evaluación sin Certificado de Calificación a la fecha de cierre, siempre que las familias que los integran hayan sido evaluadas, cumplan con todos los requisitos de postulación, y no se encuentren afectas a los impedimentos que establece el D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011."

2. Establecese que la resolución exenta N° 6.791 (V. y U.), de 2015, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese - Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

(IdDO 972314)

RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 8.661 EXENTA (V. Y U.), DE 2015, QUE MODIFICÓ RESOLUCIÓN N° 1.820 EXENTA (V. Y U.), DE 2003, QUE FIJA PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA

Santiago, 26 de noviembre de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 9.236 exenta.

Visto:

El DS N° 114, (V. y U.), de 1994, que Reglamenta el Programa de Pavimentación Participativa, en especial lo dispuesto en su artículo 9°; la resolución exenta N° 1.820, (V. y U.), de 2003, que Fija Procedimiento para Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa, y

Teniendo presente:

Que por resolución exenta N° 8.661, (V. y U.), de 2015, se modificó la resolución exenta N° 1.820, (V. y U.) de 2003, en el sentido de agregarle un artículo 12° transitorio, en circunstancias que atendida la numeración correlativa de dichos artículos correspondía que se agregara el artículo 11° transitorio, dicto la siguiente

Resolución:

Rectifícase la resolución exenta N° 8.661, (V. y U.), de 2015, que agregó un artículo 12° transitorio a la resolución exenta N° 1.820, (V. y U.) de 2003, en el sentido de establecer que la numeración de dicho artículo es 11, quedando en definitiva como artículo 11° transitorio.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Secretaría Regional Ministerial
XI Región de Aysén

(IdDO 972329)

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 615 EXENTA, DE 2015

La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Aysén informa que con fecha 24 de noviembre de 2015 se ha emitido resolución exenta N° 615:

Llama a postulación en condiciones especiales, para el desarrollo de proyectos del Programa Protección del Patrimonio Familiar, Título II, Mejoramiento de la Vivienda, para la realización de obras de acondicionamiento térmico enmarcado en el plan de descontaminación atmosférica en la comuna de Coyhaique, y fija monto de recursos disponibles.

Dicha resolución se encuentra disponible en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Aysén ubicada en Calle Freire N° 3, Coyhaique.- Natacha Pot Espiñeira, Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén.

Ministerio de Agricultura

(IdDO 972337)

MODIFICA DECRETO N° 19, DE 2013, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.656, QUE REGULA LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EN SENTIDO QUE INDICA

Núm. 31.- Santiago, 16 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios; el decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que mediante decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios.

Que se ha estimado necesario disponer la modificación del decreto N° 19, de 2013, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.656, mencionada en los vistos, en orden a redecuar algunas de sus disposiciones.

Decreto:

1.- Apruébase la modificación al decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios, en orden a sustituir los incisos segundo y final del artículo 9°, por los siguientes:

"En el caso de los Laboratorios de Ensayo Arbitrador, ellos no podrán estar relacionados en propiedad con alguna de las partes en la transacción cuya muestra se someta a su ensayo, ni tener entre sus propietarios, representantes, socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o ejecutivos principales, a personas ligadas mediante matrimonio, acuerdo de unión civil o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, en la línea recta o colateral, con alguna de las partes en la transacción cuya muestra se somete a su ensayo.

En el caso de los Laboratorios de Calibración, ellos no podrán estar relacionados en propiedad, en un porcentaje superior al diez por ciento, con los Laboratorios de Ensayo o los Laboratorios de Ensayo Arbitrador, y viceversa, ni tener entre sus propietarios, representantes, socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o ejecutivos principales, a personas ligadas mediante matrimonio, acuerdo de unión civil o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, en la línea recta o colateral, con personas naturales que tuvieran análoga participación en los Laboratorios de Ensayo o los Laboratorios de Ensayo Arbitrador.”

2.- En lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene vigente el decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómesese razón y publíquese - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.- Luis Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento - Saluda atentamente a Ud., Claudio Tomicic G., Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

(IDDO 972342)

CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL.

Núm. 270.- Santiago, 2 de diciembre de 2014.

Visto:

Los artículos 6°, 7° y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en especial lo prescrito en sus artículos 3° y 5°; el decreto con fuerza de ley N° 241/1960 del Ministerio de Hacienda que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la aviación civil, en especial lo prescrito en su artículo 6° N° 11; la ley N° 16.436; el decreto N° 509 bis/1947 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el Convenio de Aviación Civil Internacional, en especial lo prescrito en su artículo 22, y en su anexo 9 sobre facilitación; el decreto N° 165/1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que crea la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional; el decreto N° 19/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el acuerdo de la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional, de 30 de julio de 2014; la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República y la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1° Que, el Estado de Chile ratificó el Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, conocido como "Convenio de Chicago", siendo promulgado mediante el decreto N° 509 bis/1947 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 1957;

2° Que, en su artículo 22 dicho Convenio insta a los Estados partes a adoptar todas las medidas tendientes a facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre los territorios de los Estados miembros, y evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en lo que refiere a la aplicación de las leyes sobre inmigración, cuarentena, aduanas y despacho;

3° Que, adicionalmente, el Anexo 9 al Convenio de Chicago establece normas y métodos recomendados para que los Estados partes implementen medidas tendientes a la facilitación del transporte aéreo internacional y que representen sus dos dimensiones, esto es, la facilitación en su aspecto "negativo" que consiste en que los Estados no deben exigir más requisitos que aquellos necesarios para el cumplimiento de las normas de seguridad de la aviación y controles fronterizos de migración, aduana y fito-zoosanitario, y en su aspecto "positivo" por el cual los Estados deben suministrar ciertas facilidades mínimas para agilizar el tránsito de aeronaves, personas, carga, correo y suministros;

4° Que, por su parte, en razón de lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 241/1960, del Ministerio de Hacienda, que fusiona y reorganiza diversos servicios relacionados con la Aviación (en adelante, "DFL N° 241/1960") y en el artículo 29 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, la Junta de Aeronáutica Civil es un servicio público centralizado creado por ley con dependencia del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que actúa bajo la personalidad jurídica del Fisco a través de este Ministerio;

5° Que, la Junta de Aeronáutica Civil es un órgano pluripersonal compuesto por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, quien la preside, el Director General de

Aeronáutica Civil, el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, el Director de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas y dos representantes designados por el Presidente de la República;

6° Que, de acuerdo al numeral 11 del artículo 6° del DFL N° 241/1960, la Junta de Aeronáutica Civil tiene entre sus funciones "promover la facilitación del transporte aéreo internacional", esto es, impulsar las medidas necesarias para procurar el logro de la facilitación de la aeronavegación comercial internacional;

7° Que, atendida la composición de la Junta de Aeronáutica Civil, para un adecuado ejercicio de su facultad de promover la facilitación en el país, este Servicio requiere contar con los mecanismos de coordinación y participación que integren a todos los actores públicos con competencias en los controles fronterizos y en el diseño de políticas para las cuales es relevante la facilitación aeroportuaria internacional;

8° Que, para el logro de dicho objetivo, el Anexo 9 del Convenio de Chicago recomienda a sus Estados partes contar con un programa nacional de facilitación en el cual se prevean y simplifiquen las formalidades transfronterizas que deben cumplirse con respecto a las aeronaves que participan en operaciones internacionales y sus pasajeros, tripulación y carga, el cual se desarrolle al alero de una instancia denominada Comisión Nacional FAL;

9° Que, además, el Anexo 9 recomienda mantener un programa de facilitación de aeropuertos con el fin de lograr los objetivos de dicho anexo en el ámbito operacional, para facilitar el cumplimiento de las formalidades de despacho fronterizo en el aeropuerto con respecto a la aeronave, tripulación, los pasajeros y la carga, sugiriendo que su aplicación quede entregada a un Comité de Facilitación de aeropuerto (Comité FAL);

10° Que, en mérito de lo anterior, el 16 de julio de 1980 entra en vigencia el decreto N° 165 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que crea la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo con el objeto de hacer más expedita la aeronavegación internacional, especialmente en la aplicación de las leyes de inmigración, aduanas, sanidad y despacho, para lo cual queda conformada por los miembros de la Junta de Aeronáutica Civil y por el Director Nacional de Aduanas, el Director General de la Policía de Investigaciones, el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo y el Jefe del Departamento de Extranjería e Inmigración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

11° Que, por su parte, el decreto N° 165, de 1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispuso que en cada aeropuerto internacional existiría un Comité de Facilitación (Comité FAL), cuya función principal es arbitrar las medidas para dar solución a los problemas de diaria ocurrencia en los recintos aeroportuarios, en la esfera de la facilitación y someter a la consideración de la Comisión Nacional aquellas anomalías y deficiencias que detecten y cuya solución requiera de una normativa general;

12° Que, transcurridos más de 30 años desde su creación, en sesiones N° 8 y N° 9, de 30 de julio y de 13 de noviembre respectivamente, ambas de 2014, la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional identificó la necesidad de modernizar su institucionalidad vigente, considerando que ésta no da cuenta de los nuevos desafíos en materia de facilitación y de los cambios orgánicos que ha experimentado la Administración del Estado, quedando excluidos de su actual formación importantes actores en materia de facilitación, como es el caso de la Subsecretaría de Turismo, el Servicio Agrícola y Ganadero, y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura;

13° Que, en mérito de lo anterior, en la sesión N° 8 citada, la Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional acordó dar curso a la tramitación de un decreto supremo que estableciera la creación de una Comisión Nacional FAL que se ajustara a la normativa vigente e incluyera a todos los órganos de la Administración del Estado, cuyo ejercicio de competencias legales pudieran aportar al desarrollo de la facilitación;

14° Que, además, la observancia de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de la gestión pública exige a este Ministerio establecer una instancia permanente que reúna a los órganos de la Administración del Estado con atribuciones legales que incidieren en la facilitación de la aeronavegación internacional, con el objeto de estudiar, proponer y coordinar las políticas y medidas destinadas a hacer más expedito el tráfico aéreo internacional, mediante la creación de la Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional.

Decreto:

Artículo 1°.- Créase la comisión asesora del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presidente de la Junta de Aeronáutica Civil, denominada "Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional", en adelante "Comisión Nacional FAL", que tendrá por objeto el estudio, proposición y coordinación de medidas destinadas a simplificar los requisitos y agilizar los trámites necesarios para el transporte aéreo internacional de personas, mercancías y correo, con miras a acelerar la navegación aérea internacional y evitar retardos innecesarios a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, suministros y correo.

Artículo 2°.- Corresponderá especialmente a la Comisión Nacional FAL:

- Servir de instancia de coordinación de los órganos de la Administración del Estado con competencias asociadas a la facilitación de la aeronavegación internacional;
- proponer el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional;



157531)

917190

187346-

F/14942

Santiago,

27 NOV. 2015

Señor:
Carlos Orellana Céspedes.
Director
Diario Oficial
Presente.

CARTAN° 623

De mi consideración:

En atención a que el Decreto CT Razón N° 31 del presente año, Modifica Decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.656, que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios, debe publicarse para provocar el efecto jurídico requerido, solicito a usted incluir en una futura edición dicho Decreto.

Para efectos de cancelar la publicación mencionada, agradeceré emitir factura a nombre de Subsecretaría de Agricultura, Rut 61.301.000-9, Teatinos N° 40, 5° piso, Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,

OSCAR OSORIO V.
JEFE DE GABINETE
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



JVS/CYG/JMC

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.mlnagri.cl

215.11.1

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES

CASA MATRIZ: PALACIO DE LA MONEDA 213, SANTIAGO
SUCURSAL: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO
FONO: 56-2-2486 3614

R.U.T. 60.501.000-8
FACTURA ELECTRONICA
N° 15044

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES):	Subsecretaria De Agricultura	FECHA:	SANTIAGO, 14/12/2015
R.U.T.:	61.301.000-9	COND. VTA	Crédito 30 días.
DIRECCION:	TEATINOS 40 PISO 5	VENCE:	13/01/2016
COMUNA:	Santiago		
GIRO:	GOBIERNO CENTRAL		

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
DONGD	DECRETO N°23 PUBLICADO EL 05/12/2015 CM 636 PAGINAS 22 A LA 32 CUERPO I	1	1.867,296	1.867,296

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
OFICINA DE PARTES

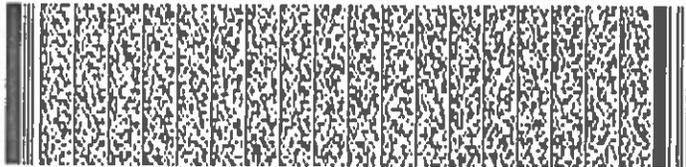
 22 DIC. 2015

RECIBIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA

 22 DIC 2015

 CLAVE 10 LINEA 990



NETO	1.867,296
EXENTO	
IVA (19%)	354,786
TOTAL	2.222.082

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y DOS

Res. N° 80 de 2014 Verifique documento en www.sii.cl

Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	Firma: _____
Fecha: _____	

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en las letras b) del artículo 4° la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).



F/15044

(58083)

917346

d 2.222.082--

Santiago, 02 DIC. 2015

Señor:
Carlos Orellana Céspedes
Director
Diario Oficial
Presente.

CARTA N°638.....

De mi consideración:

En atención a que el Decreto C/T Razón N° 23, del presente año. Establece tabla de costos para el año 2015 que fija los valores de las actividades que se bonificarán en el marco del sistema de incentivos para sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios y deroga Decreto N° 4 de 2015, del Ministerio de Agricultura, debe publicarse para provocar el efecto jurídico requerido, el suscrito solicita a usted incluirlo en una futura edición dicho Decreto.

Para efectos de cancelar la publicación de dicho documento, agradeceré emitir factura a nombre de Subsecretaría de Agricultura, Rut 61.301.000-9, Teatinos 40, 5° piso, Santiago.

Saluda atentamente a Ud.




OSCAR OSORIO V.
JEFE DE GABINETE
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

JVS/CMS/TMC

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES

CASA MATRIZ: PALACIO DE LA MONEDA 213, SANTIAGO
SUCURSAL: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO
FONO: 56-2-2486 3614

R.U.T. 60.501.000-8
FACTURA ELECTRONICA
N° 15044

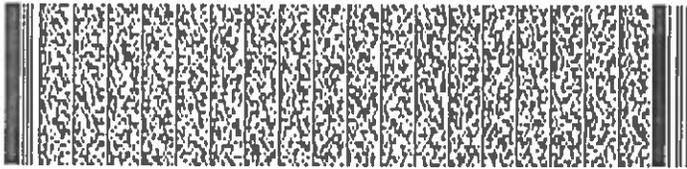
S.I.I. - SANTIAGO CENTRO

SEÑOR(ES): Subsecretaria De Agricultura	FECHA: SANTIAGO, 14/12/2015
R.U.T.: 61.301.000-9	COND. VTA Crédito 30 días.
DIRECCION: TEATINOS 40 PISO 5	VENCE: 13/01/2016
COMUNA: Santiago	
GIRO: GOBIERNO CENTRAL	

CÓDIGO	DETALLE	CANTIDAD	P.UNITARIO	TOTAL
DONGD	DECRETO N°23 PUBLICADO EL 05/12/2015 CM 636 PAGINAS 22 A LA 32 CUERPO I	1	1,867,296	1,867,296

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA OFICINA DE PARTES
22 DIC. 2015
RECIBIDO

MINISTERIO DE AGRICULTURA SUBSECRETARIA
22 DIC 2015
CLAVE <u>10</u> LINEA <u>990</u>



Res. N° 80 de 2014 Verifique documento en www.sii.cl

NETO	1,867,296
EXENTO	
IVA (19%)	354,786
TOTAL	2.222.082

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHENTA Y DOS

Nombre: _____	RUT: _____
Recinto: _____	Firma: _____
Fecha: _____	

El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a los dispuesto en las letras b) del artículo 4° la letra c) del artículo 5° de la ley 19.983 acredita que la entrega de mercadería(s) o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s).



F/15044

(58083)

917346

d 2.222.082 -

Santiago,

02 DIC. 2015

Señor:
Carlos Orellana Céspedes
Director
Diario Oficial
Presente.

638

CARTA N°

De mi consideración:

En atención a que el Decreto C/T Razón N° 23, del presente año. Establece tabla de costos para el año 2015 que fija los valores de las actividades que se bonificarán en el marco del sistema de incentivos para sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios y deroga Decreto N° 4 de 2015, del Ministerio de Agricultura, debe publicarse para provocar el efecto jurídico requerido, el suscrito solicita a usted incluirlo en una futura edición dicho Decreto.

Para efectos de cancelar la publicación de dicho documento, agradeceré emitir factura a nombre de Subsecretaría de Agricultura, Rut 61.301.000-9, Teatinos 40, 5° piso, Santiago.

Saluda atentamente a Ud.



OSCAR OSORIO V.
JEFE DE GABINETE

SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

JVS/CH/CMC

Teatinos 40, Santiago, Chile
Teléfono : (56- 2) 3935000
Fax : (56- 2) 3935135
www.minagri.cl